



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE PLENO
DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2008.**

Alcalde-Presidente:

Don Manuel J. Moro Rodríguez

Concejales asistentes:

Don David Trinidad Cabezas
Doña María Luisa García Muñoz
Doña Rosa M. Rubio Martín
Don Juan M. Hernández Seisdedos

Secretario:

Don Javier A. Sánchez Guerra

A las 19,05 horas del día veintiuno de noviembre de 2008, se reunieron en el salón de plenos de la Casa Consistorial de Monterrubio de Armuña, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Manuel J. Moro Rodríguez, y la presencia como Secretario de D. Javier A. Sánchez Guerra, los y las señores/as concejales/as que arriba se mencionan, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de este Ayuntamiento, para la que han sido convocados en forma legal. Excusaron su ausencia por motivos de trabajo Don Gregorio García del Barrio y Don Federico A. Paradinas Rubio. Abierto el acto por el Sr. Alcalde, se pasó al estudio de los temas comprendidos en el orden del día:

1º.- Pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia de la sesión.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 79 del R.O.F. se solicita del Pleno el pronunciamiento sobre la urgencia de la sesión. Siendo apreciada por unanimidad de los asistentes.

Por tanto, se continua con el orden del día del Pleno.

2º Moción de urgencia relativa a los tipos del IBI

D. [REDACTED], Concejale de Economía y Hacienda, presenta la siguiente



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

Moción de urgencia

Don [REDACTED] Concejales Delegado del Área de Economía del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, en uso de las facultades conferidas en las disposiciones vigentes, tiene a bien formular al Pleno Corporativo, para su posterior consideración por el Pleno la siguiente

PROPUESTA DE DICTAMEN

ANTECEDENTES

A la vista de la aprobación por la Gerencia Territorial del Catastro de la nueva valoración colectiva de carácter general para los bienes de urbana, que surtirán efecto a partir del 1 de enero de 2008 y que ha supuesto un importante incremento del valor catastral medio de los inmuebles, que han pasado de 20.240 euros a 70.002,35 euros y con el fin de que los vecinos de Monterrubio no se vean perjudicados con una subida de la cantidad a pagar por este impuesto durante 2009.

En aplicación de lo establecido en el artículo 16 del RD 2/2004 se propone la modificación del tipo de gravamen del I.B.I. a que hace referencia el artículo 72.1 del T.R. de la L.R.H.L. aplicable en 2008 a los bienes de carácter urbano en Monterrubio de Armuña, de acuerdo con las nuevas valoraciones catastrales.

La propuesta consiste en reducir el tipo de gravamen al 0,60% en lugar del 0,65% actual para la anualidad 2009 .

NORMATIVA APLICABLE



AYUNTAMIENTO DE
MONTE RRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

1. El artículo 16 del RDL 2/2004 de 5 de marzo establece que las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:

a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.

b) Los regímenes de declaración y de ingreso.

c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior contendrán, además de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias de los respectivos impuestos, las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos regulados en aquéllas.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas se ajustarán a lo dispuesto en el último párrafo del apartado anterior.

2.- El artículo 72 establece que el tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos.

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 0,6 por ciento. Los ayuntamientos podrán establecer para cada grupo de ellos existentes en el municipio un tipo diferenciado que, en ningún caso, será inferior al 0,4 por ciento ni superior al 1,3 por ciento.



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

Por excepción, en los municipios en los que entren en vigor nuevos valores catastrales de inmuebles rústicos y urbanos, resultantes de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, los ayuntamientos podrán establecer, durante un período máximo de seis años, tipos de gravamen reducidos, que no podrán ser inferiores al 0,1 por ciento para los bienes inmuebles urbanos ni al 0,075 por ciento, tratándose de inmuebles rústicos.

3. El artículo 17 establece que los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

Por todo lo expuesto, se acuerda:



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

1.-Justificar la urgencia de la moción por causas derivadas de la necesidad de modificar los tipos de gravamen con anterioridad al 31 de diciembre con el fin de evitar la subida de impuestos que con motivo del incremento del valor catastral medio de los bienes prodría producirse.

2.-Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 3 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles quedando la redacción definitiva de la siguiente forma:

En aplicación de lo establecido en el artículo 72 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, el tipo de gravamen será:

-Bienes inmuebles urbanos:

-0.60 por ciento aplicable a partir del 1 de enero de 2009.

3.- Comunicar la modificación del citado artículo a la Dirección General del Catastro y a REGTSA.

4.-Se publique anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Se publicará, en todo caso, el anuncio de exposición en el boletín oficial de la provincia. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Teniendo en cuenta que lo que se pretende evitar es la subida de la cuota como consecuencia de la ultima revisión:

Todos los concejales votan a favor si bien D^a [REDACTED] hace constar que vota a favor condicionado ya que en realidad se desconoce la base imponible para 2009 y por tanto la cuota y los resultados, aunque previsiblemente se suponga que la base va a subir un 10%

Y siendo las 19,25 horas y no habiendo mas puntos a tratar el Sr Alcalde levanta la sesión de todo lo cual como secretario doy fe.